



Expediente N°21157/18

Los Polvorines, 14 NOV 2018

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°6888/18 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior; la Ley de Educación Superior N°24521 y la Ley N°27204; las Resoluciones (CS) N°4017/11 y 6823/18; las Resoluciones (CS) N°6978/18, 6979/18, 6994/18, 6995/18, 6996/18, 6997/18, 6998/18, 6999/18, 7000/18, 7001/18, 7002/18, 7003/18, 7004/18, 7005/18, 7006/18, 7007/18, 7008/18, 7009/18, 7010/18, 7011/18, 7012/18, 7013/18, 7014/18, 7015/18, 7016/18 y 7017/18 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N°27204 establece que "Todas las personas que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminador";

Que mediante la Resolución (CS) N°4017/11 se estableció que toda persona mayor de 25 años que no haya aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza podrá presentarse a una evaluación en la Universidad Nacional de General Sarmiento a fin de determinar si posee aptitudes y conocimientos suficientes para acceder al Curso de Aprestamiento Universitario;

Que mediante Resolución (CS) N°6823/18 se aprobó el Programa de Acceso y Acompañamiento a estudiantes de carreras de grado y pregrado, que establece nuevas condiciones para el acceso y acompañamiento de los mismos en sus trayectos formativos;

Que en la citada Resolución se estableció, además, que el mencionado programa comenzaría a regir a partir de la entrada en vigencia de los nuevos planes de estudio de grado y pregrado de la Universidad y que deberían ser adecuadas las normas que así lo requieran como producto del impacto de su implementación;

Que mediante las Resoluciones N°6978/18, 6979/18, 6994/18, 6995/18, 6996/18, 6997/18, 6998/18, 6999/18, 7000/18, 7001/18, 7002/18, 7003/18, 7004/18, 7005/18, 7006/18, 7007/18, 7008/18, 7009/18, 7010/18, 7011/18, 7012/18, 7013/18, 7014/18, 7015/18, 7016/18 y 7017/18 el Consejo Superior modificó los planes de estudio de las carreras de grado y pregrado de la Universidad;

Que en este marco corresponde dejar sin efecto la Resolución (CS) N°4017/11 y establecer que toda persona mayor de veinticinco (25) años que no haya aprobado la educación secundaria podrá presentarse a una evaluación mediante la cual demuestre que tiene preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se propone iniciar, así como aptitudes y



conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente, la que lo habilitará para su ingreso a las carreras de la Universidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior, el cuerpo prestó consentimiento a la solicitud de la Rectora para designar de manera transitoria a Sergio Gustavo Vera como Secretario del Consejo Superior;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

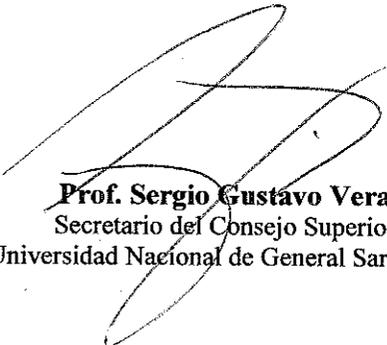
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°4017/11.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que toda persona mayor de veinticinco (25) años que no haya aprobado la educación secundaria podrá presentarse a una evaluación en la Universidad Nacional de General Sarmiento a fin de determinar si posee aptitudes y conocimientos suficientes para acceder a las carreras de la Universidad, cuyas condiciones se detallan y forman parte de la presente resolución en una (1) hoja.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría Académica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la a la Unidad de Auditoria Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 7040


Prof. Sergio Gustavo Vera
Secretario del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento


Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento



Anexo

Resolución (CS) N°

7040

Condiciones de Inscripción

El aspirante deberá presentar DNI, fotocopia de ambas caras del mismo, certificado de estudios incompletos, si los tuviera (original y copia) y un formulario provisto por la Dirección de Estudiantes y Docentes.

Evaluación

La evaluación consistirá en una prueba escrita de conocimientos y aptitudes en Matemática y en Lectura y Escritura, cuyos contenidos mínimos serán fijados con suficiente antelación por la comisión designada. Quiénes aprueben ambos exámenes asistirán a una instancia complementaria en la que podrán evaluarse aptitudes y conocimientos, relevantes para futuros estudios universitarios, que el aspirante pudiera haber adquirido durante su desempeño laboral.

El aspirante que apruebe todas las instancias de evaluación podrá inscribirse en la carrera.

Su
A